








**COPIA FOTOSTATICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

**REGLAMENTO ESTUDIANTIL
UNIVERSIDADES INDÍGENAS BOLIVIANAS COMUNITARIAS INTERCULTURALES
PRODUCTIVAS – UNIBOL**

ELABORADO DGESU	REVISADO VESFP	REVISADO DGAJ	APROBADO MAE
 <p>Marco Fuentes Tola DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y FORMACIÓN PROFESIONAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>  <p>Maritza Yapu Chucho PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DOCUMENTACIÓN UNIVERSITARIA Y PROFESIONAL DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y FORMACIÓN PROFESIONAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>	 <p>José Luis Gutiérrez VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y FORMACIÓN PROFESIONAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>	 <p>Wilfredo Yujra Mamani DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>  <p>Wilfredo Muñoz Meji JEFE DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO SECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>  <p>Marcia Sampa Torres Hereu PROFESIONAL EN ANÁLISIS JURÍDICO UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO - DGA MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>	 <p>Edgar Pary Chambi MINISTRO DE EDUCACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>
LA PAZ – BOLIVIA			

COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL
ORIGINAL.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen de admisión, permanencia, traspaso, convalidación, homologación, derechos y obligaciones, distinciones e incentivos, sistema de seguimiento académico, evaluación y apoyo, régimen disciplinario estudiantil, de las Universidades Indígenas Bolivianas Comunitarias Interculturales Productivas - UNIBOL en el marco de sus objetivos, principios, características, fines, fundamentos y normativa vigente.

ARTÍCULO 2.- (ALCANCE). El presente Reglamento se aplica a las y los estudiantes que se encuentren vinculados académicamente a las Universidades Indígenas Bolivianas Comunitarias Interculturales Productivas- UNIBOL hasta obtener su Diploma Académico de grado.

ARTÍCULO 3.- (SISTEMA DE ESTUDIOS) El sistema de estudios en las Universidades Indígenas Bolivianas Comunitarias Interculturales Productivas- UNIBOL es anual.


ARTÍCULO 4.- (NIVELES) Las y los estudiantes de las Universidades Indígenas Bolivianas Comunitarias Interculturales Productivas- UNIBOL, están comprendidos en dos niveles de formación de pregrado:

- a) Técnico Superior;
- b) Licenciatura.

ARTÍCULO 5.- (CONDICIÓN DEL ESTUDIANTE). Las y los estudiantes de las Universidades Indígenas Bolivianas Comunitarias Interculturales Productivas- UNIBOL, en el proceso formativo, adquieren las siguientes condiciones: estudiante regular, estudiante de intercambio, estudiante suspendido y estudiante con licencia temporal.

ARTÍCULO 6.- (ESTUDIANTES REGULARES). Son estudiantes inscritos que tienen deberes y derechos establecidos en el Estatuto Orgánico y los reglamentos de las UNIBOL.



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO ESTUDIANTIL	CÓDIGO: RG-E-UNIBOL	
		Versión 01	N° de Páginas Página 2 de 15

COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL ORIGINAL.

ARTÍCULO 7.- (ESTUDIANTES DE INTERCAMBIO) Son estudiantes que participan de un proceso de movilidad estudiantil entre las UNIBOL por un periodo determinado; mismo que al ser admitido en otra UNIBOL de destino deberá acatar todos los procedimientos establecidos en lo concerniente y demás normativas vigentes.

ARTÍCULO 8.- (ESTUDIANTES SUSPENDIDOS). Son estudiantes con baja temporal o definitiva a consecuencia de un proceso disciplinario.

ARTÍCULO 9.- (ESTUDIANTES CON LICENCIA TEMPORAL). Son estudiantes quienes solicitan temporalmente licencia en cumplimiento del Artículo 26 del presente reglamento.

CAPÍTULO II

ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN, PERMANENCIA, TRASPASOS Y CONVALIDACIONES

ARTÍCULO 10.- (ADMISIÓN). La admisión es el proceso por el cual las Universidades Indígenas Bolivianas Comunitarias Interculturales Productivas- UNIBOL admiten a nuevos estudiantes bajo criterios de equidad de género, orientado a estudiantes con potencialidad de liderazgo, sensibilidad social y compromiso con su comunidad para el ingreso a las carreras autorizadas, según convocatoria.



ARTÍCULO 11.- (ADMISIÓN DE ESTUDIANTES). Las Universidades Indígenas Bolivianas Comunitarias Interculturales Productivas- UNIBOL organizan la admisión, inscripción y registro de estudiantes conforme a los requisitos del presente reglamento.




ARTÍCULO 12.- (REQUISITOS). Los requisitos para el ingreso e inscripción de las y los estudiantes son los siguientes:



1. Certificado de Nacimiento original actualizado.
2. Fotocopia simple de Cédula de Identidad vigente.
3. Tres (3) fotografías 4X4 cm. papel mate fondo celeste
4. Fotocopia legalizada del Diploma de Bachiller.



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO ESTUDIANTIL	CÓDIGO: RG-E-UNIBOL	
		Versión 01	N° de Páginas Página 3 de 15

COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL
ORIGINAL

5. Si el Diploma de Bachiller está en trámite en la Dirección Departamental de Educación u otra instancia, se aceptará provisionalmente la libreta escolar o el certificado de estudios original del último curso de nivel secundario y la constancia de trámite del Diploma, por el tiempo improrrogable de doce (12) meses desde la inscripción según calendario académico.
6. Contar con el auspicio de una Organización Indígena Originaria Campesina, así como un compromiso de su organización de base y/o comunidad.
7. Acta de compromiso institucional de permanencia.
8. Certificado médico.
9. Estar registrado en el Sistema Único de Salud – SUS.

ARTÍCULO 13.- (CALENDARIO ACADÉMICO). El calendario académico remitido a la Dirección General de Educación Superior Universitaria dependiente del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional del Ministerio de Educación para los periodos lectivos y programaciones específicas en la UNIBOL es de cumplimiento obligatorio de las y los estudiantes.

ARTÍCULO 14.- (ASISTENCIA). La asistencia a clases teóricas, prácticas comunitarias-productivas, culturales, cívicas, orgánicas y otras actividades programadas, son obligatorias para las y los estudiantes debiendo cumplirse con puntualidad.



ARTÍCULO 15.- (INASISTENCIA). La inasistencia a clases teóricas y/o prácticas de manera injustificada, equivalentes al diez por ciento (10%) en cualquiera de las asignaturas, dará lugar a la pérdida del periodo académico, en consecuencia, la o el estudiante que se encuentre en esta situación será suspendido temporalmente por la UNIBOL hasta el siguiente periodo, de acuerdo a informe de la comisión disciplinaria.



ARTÍCULO 16.- (APROBACIÓN DE ASIGNATURA). La aprobación de la asignatura se considera cuando la nota final es igual o mayor a 61 puntos en la escala de 1 al 100.



ARTÍCULO 17.- (REPROBACIÓN DE ASIGNATURAS). I. La reprobación de la asignatura se considera cuando la nota final es igual o menor a 60 puntos en la escala de 1 al 100.



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO ESTUDIANTIL	CÓDIGO: RG-E-UNIBOL	
		Versión 01	N° de Páginas Página 4 de 15

COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL
ORIGINAL.

II. En caso de reprobación en 1 a 2 asignaturas en el periodo académico, la o el estudiante rendirá un examen de segunda instancia previo a dos semanas de reforzamiento por el docente de la asignatura, (El examen de segunda instancia es aplicable para aquellos estudiantes que hubieran reprobado con una nota igual o mayor a 40 puntos como mínimo).

III. En caso de reprobación más de 2 asignaturas se considerará bajo rendimiento académico, por consiguiente, corresponde la suspensión definitiva de su condición de becado y de estudiante regular de la UNIBOL.

ARTÍCULO 18.- (PRÁCTICAS SOCIOCOMUNITARIO PRODUCTIVAS). I. Se considera como práctica Sociocomunitario Productiva, los trabajos que deben realizar las y los estudiantes en las comunidades o centros productivos de acuerdo al Plan de Estudios. Éstas deberán realizarse bajo la supervisión del o de los docentes, responsables y el o los Técnicos Productivos.

II. Las prácticas Sociocomunitario Productiva son inherentes al proceso de formación técnica productiva comprendida en el Plan de Estudios.



CAPÍTULO III

CAMBIOS DE CARRERA, TRASPASOS, CONVALIDACIONES Y HOMOLOGACIONES

ARTÍCULO 19.- (TRASPASO). Se entiende por traspaso, al proceso de inscripción de un estudiante proveniente de una UNIBOL (Universidad de origen) que decida continuar sus estudios en una de las carreras de otra UNIBOL (Universidad de destino).



ARTÍCULO 20.- (CAMBIO DE CARRERAS). Se podrá admitir cambio de carreras dentro la Universidad Indígena Boliviana Comunitaria Intercultural Productiva- UNIBOL, solamente en el primer año y por una sola vez.



COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL
ORIGINAL.

ARTÍCULO 21.- (REQUISITOS DE CAMBIO DE CARRERA). Para realizar el cambio de carrera se requiere:

1. Solicitud escrita a la Vicerrectora o el Vicerrector.
2. Presentar Certificados de Calificaciones originales.
3. Presentar los programas con contenidos mínimos de las asignaturas cursadas.
4. Otros pertinentes según corresponda.

ARTÍCULO 22.- (ACEPTACIÓN DE TRASPASO). Previo cumplimiento de los requisitos y criterios académicos en base a un informe técnico de convalidación y/u homologación de asignaturas, el Vicerrector de destino deberá hacer conocer la procedencia de traspaso al solicitante.

ARTÍCULO 23. (REQUISITOS PARA TRASPASO). Para realizar traspasos se requiere:

1. Solicitud escrita del estudiante a la Vicerrectora o el Vicerrector de destino.
2. Presentar Certificados de Calificaciones originales de la universidad de origen.
3. Presentar los programas con contenidos mínimos de las asignaturas cursadas de la universidad de origen.
4. Certificado de dominio del idioma originario que caracteriza a la UNIBOL de destino.
5. Certificado de buena conducta emitido por la o el Responsable de Residencia y Bienestar Estudiantil de la UNIBOL de origen.
6. Certificado médico.
7. Certificación de aceptación de traspaso emitido por la comunidad u organización.
8. Y otros requisitos consignados en el Artículo 12 del presente reglamento, respectivamente.

✓



 ESTUDIO PLURIRREGIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO ESTUDIANTIL	CÓDIGO: RG-E-UNIBOL	
		Versión 01	N° de Páginas Página 6 de 15

COPIA FOTOSTÁTICA CONFORME AL ORIGINAL.

ARTÍCULO 24.- (CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS). I. Para que una asignatura sea convalidada, sus objetivos, contenidos y carga horaria deben ser similares en un setenta y cinco (75%) al programa analítico de cada asignatura de la Carrera de destino.

II. Para el procedimiento se deberá designar una comisión de convalidación de dos docentes del área.

ARTÍCULO 25.- (HOMOLOGACIÓN) Es el reconocimiento de asignaturas aprobadas de un Plan de Estudio anterior a otro Plan de Estudios vigente de la misma carrera a través de una tabla de equivalencias, la misma que es definida y aprobada por el Vicerrectorado, quién mediante instructivo emitirá el procedimiento correspondiente.

CAPÍTULO IV LICENCIA Y PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

ARTÍCULO 26.- (LICENCIA TEMPORAL). I. Las UNIBOL podrán otorgar licencias temporales por el tiempo de un año a las o los estudiantes por las siguientes causas con justificación documentada:

1. Salud, según certificado médico.
2. Servicio militar.
3. Comisión para el cumplimiento de función social.
4. Fuerza mayor, caso fortuito justificado.

II. La licencia temporal será otorgada conforme a procedimientos establecidos por la UNIBOL.

ARTÍCULO 27.- (PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE). La pérdida de condición de estudiante en la UNIBOL será por las siguientes causas:

- a) Abandono;
- b) Sanción disciplinaria;



**COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

- c) Bajo rendimiento académico;
- e) Fallecimiento.

CAPÍTULO V INCENTIVOS Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 28.- (INCENTIVOS Y DISTINCIONES). Las Universidades Indígenas Bolivianas Comunitarias Interculturales Productivas - UNIBOL podrán realizar incentivos o distinciones en base al destacado rendimiento académico, deportivo, cultural, buena conducta y otros de acuerdo al siguiente detalle:

1. El aprovechamiento académico en pregrado podrá ser analizado en la Universidad considerando los siguientes indicadores:
 - a) El promedio de aprovechamiento anual se calcula a través del promedio simple de notas finales de las asignaturas cursadas en el año;
 - b) El promedio de aprovechamiento histórico se calcula a través del promedio simple de las asignaturas cursadas por la o el estudiante durante su formación académica.
2. Se otorgarán distinciones y reconocimientos considerando los tres (3) primeros lugares de cada carrera, dichos reconocimientos no son compensables por otro tipo de programa o estudio ni transferibles.
3. Publicación de trabajos de investigación colectiva.
4. Condecoraciones por logros obtenidos a favor de la institución.
5. Otros incentivos y distinciones a las y los estudiantes por su vocación, espíritu de cooperación con la universidad y participación en actividades extra académicas.



 ESTADO PLANEACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO ESTUDIANTIL	CÓDIGO: RG-E-UNIBOL	
		Versión 01	N° de Páginas Página 8 de 15

COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL ORIGINAL.

**CAPÍTULO VI
DERECHOS Y DEBERES**

ARTÍCULO 29.- (DERECHOS). Los derechos de las y los estudiantes son:

- a) Tener acceso a los contenidos de los programas académicos y sus respectivas asignaturas;
- b) Cursar la carrera accediendo a todos los recursos disponibles y fuentes de información académica que ofrece la UNIBOL;
- c) Realizar y participar en actividades estudiantiles de carácter académico, de investigación, deportivas, de recreación y de servicio a la comunidad;
- d) No ser discriminado por limitación física, condición económica, social, género, religiosa u otras consideradas en la Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación;
- e) Recibir de manera oportuna la matrícula universitaria que lo identifica como estudiante regular de la UNIBOL;
- f) Gozar de los servicios disponibles de Residencia y Bienestar Universitario conforme a reglamentos;
- g) Recibir un trato digno y respetuoso de las autoridades, docentes, administrativos y entre estudiantes;
- h) Conocer oportunamente los resultados de cada una de las evaluaciones académicas;
- i) Acceder a un debido proceso disciplinario y académico con las respectivas garantías;
- j) Participar en la evaluación de docentes;
- k) Recibir información académica por las autoridades de la UNIBOL;
- l) Recibir cursos de capacitación en el marco de la planificación académica;
- m) Participar en eventos o ferias socio - productivas convocadas por municipios o instituciones afines a las respectivas carreras.



ARTÍCULO 30.- (DEBERES). Los deberes de las y los estudiantes son:



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

CÓDIGO:
RG-E-UNIBOL

Versión N° de Páginas
01 Página 9 de 15

COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL
ORIGINAL.

- a) Conocer, respetar y cumplir las normas que rigen a las UNIBOL;
- b) Demostrar su interés permanente por obtener una formación integral y de realizar el mayor esfuerzo para lograr un rendimiento académico satisfactorio;
- c) Dar tratamiento respetuoso a docentes, administrativos, estudiantes y demás personal de la UNIBOL;
- d) Comportarse de acuerdo a los principios ético - morales, individual o colectivamente dentro y fuera de la UNIBOL;
- e) Respetar, la dignidad y los derechos de sus compañeras y compañeros;
- f) Respetar los símbolos y la ritualidad cultural de la UNIBOL;
- g) Proteger los bienes de la UNIBOL y responsabilizarse de su deterioro y pérdida;
- h) Participar con responsabilidad en las actividades académicas, extra académicas y productivas programadas en el proceso de su formación;
- i) Informar a las autoridades académicas y/o al Consejo Institucional si corresponde, sobre hechos irregulares cometidos por el personal docente, administrativo y estudiantes de la UNIBOL;
- j) No realizar actos de discriminación racial, religiosa, sexual, política o de otra índole;
- k) Cumplir con las obligaciones de aseo o limpieza en los predios de la UNIBOL;
- l) Cuidar y preservar el medio ambiente respetando a la Madre Tierra;
- m) Practicar y fomentar hábitos basados en principios de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y Afrobolivianos;
- n) Rescatar, revalorizar y potenciar la ciencia, tecnología e identidades culturales de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y Afrobolivianos;
- o) Respetar los horarios académicos establecidos por las Direcciones de Carrera;
- p) Representar a la UNIBOL en los actos para los cuales fueron designados;
- q) Respetar y conocer la normativa que regulan a la UNIBOL, sin poder aducir desconocimiento de la misma.



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO ESTUDIANTIL	CÓDIGO: RG-E-UNIBOL	
		Versión 01	N° de Páginas Pagina 10 de 15

COPIA FOTOSTÁTICA
 CONFORME AL
 ORIGINAL.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 31.- (RÉGIMEN DISCIPLINARIO). El régimen disciplinario tiene por objeto asegurar el cumplimiento integro de deberes y obligaciones de las y los estudiantes.

ARTÍCULO 32.- (FALTAS DISCIPLINARIAS). I. Se consideran faltas disciplinarias a las contravenciones al presente Reglamento. En caso de conductas consideradas como infracciones y/o delictivas se pondrá en conocimiento de la autoridad respectiva, sin perjuicio de la sanción contemplada en el presente reglamento.

II. La Universidad informará a la autoridad de la Comunidad Indígena Originaria Campesina sobre el comportamiento y las faltas cometidas por las o los estudiantes.

ARTÍCULO 33.- (CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS). Para efectos de la aplicación de sanciones, las faltas se clasificarán como leves, graves y muy graves, teniendo en cuenta entre otros, los siguientes criterios:

1. La naturaleza de la falta y sus efectos.
2. El grado de participación en la comisión de la falta y las circunstancias agravantes o atenuantes.
3. Los antecedentes disciplinarios de la o del estudiante y los motivos determinantes de la acción u omisión.
4. El personal facultado en la aplicación de sanciones deberá realizar una investigación a fin de dictar una sanción justa.

ARTÍCULO 34.- (FALTAS LEVES). Se consideran faltas leves:

1. Toda acción que cause distracción y desorden mientras la o el docente imparta clases.





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

CÓDIGO:
RG-E-UNIBOL

Versión

N° de Páginas

01

Página 11 de 15

COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL
ORIGINAL.

2. Usar calculadoras, computadoras, teléfonos celulares, dispositivos electrónicos u otros similares durante las clases sin autorización del docente.
3. No respetar los horarios de clases.
4. Toda manifestación explícita de enamoramiento dentro de los predios Universitarios que vaya contra la moral y las buenas costumbres.
5. Abandono de clase, laboratorio o lugar de práctica.
6. Faltas contra la ética.
7. Incitar al abandono o inasistencia a clases, exámenes u otras actividades académicas.

ARTÍCULO 35.- (FALTAS GRAVES). Las faltas graves son:

1. Reincidencia de las faltas leves por más de tres veces.
2. Todo acto que restrinja o impida la libre circulación de autoridades, directivos, docentes, administrativos y estudiantes de las dependencias de la UNIBOL o autoridades gubernamentales.
3. Todo acto de desprestigio en contra de las personas o la imagen de la UNIBOL.
4. Toda incitación al desorden institucional y de labores académicas.
5. Los actos irrespetuosos a los símbolos patrios, universitarios y la ritualidad cultural de la UNIBOL.
6. Toda retención indebida, daño y destrucción de bienes de la UNIBOL.
7. Presentarse en instalaciones de la UNIBOL en estado de embriaguez o bajo efectos de estupefacientes.
8. Consumir bebidas alcohólicas o estupefacientes dentro y fuera de los predios de la UNIBOL.
9. Agresión física o psicológica entre estudiantes, personal académico-administrativo de la UNIBOL.
10. La comunicación entre estudiantes y/o la de éstos con terceros durante los exámenes, por cualquier medio, electrónico, escrito u otro.





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

CÓDIGO
RG-E-UNIBOL

Versión

N° de Páginas

01

Página 12 de 15

COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL
ORIGINAL.

11. Cuando se constate que la o el estudiante, en forma intencionada ocasione el deterioro de las maquinarias, instalaciones, equipos, aulas, baños y/o bienes en general.
12. Usar lenguaje ofensivo de cualquier tipo, además del verbal o escrito, para dirigirse a un compañero estudiante, docente, autoridades académicas, administrativas de la UNIBOL y miembros de la comunidad.
13. Ocasionar deterioro de libros y/o revistas de la biblioteca y materiales de sus compañeros de clase o del docente.
14. Activar alarmas contra incendios sin que sea una situación de emergencia o dañar otras instalaciones relacionadas con la seguridad de la UNIBOL.
15. Efectuar asambleas o reuniones de cualquier naturaleza con fines de proselitismo político en dependencias de la UNIBOL.
16. El fraude comprobado en las pruebas académicas.
17. Provocar y/o participar en peleas.
18. Comercializar cualquier tipo de productos y/o servicios de producción de la UNIBOL.
19. Uso del nombre y logotipo de la UNIBOL sin autorización.
20. Ofrecer regalos o favores a cambio de modificación de notas, programación de materias, becas u otros a docentes, personal académico administrativo u otro que desempeñe funciones en la UNIBOL.

ARTÍCULO 36.- (FALTAS MUY GRAVES). Se consideran como faltas muy graves:

1. Reincidencia de las faltas graves por más de dos veces.
2. La tenencia, la guarda y el tráfico de sustancias controladas, estupefacientes y bebidas alcohólicas en los predios de la UNIBOL.
3. Realizar actos de toda forma de discriminación.
4. Portar armas, instrumentos o materiales no permitidos, con los cuales se pueda causar daño a las personas o bienes de las UNIBOL.
5. Tener relaciones sexuales dentro de las instalaciones de las UNIBOL.
6. El acoso sexual en cualquiera de sus formas.
7. Sustracción de bienes y muebles de la UNIBOL.





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

**REGLAMENTO
ESTUDIANTIL**

CÓDIGO:
RG-E-UNIBOL

Versión

01

N° de Páginas

Página 13 de 15

8. Consumir, poseer, distribuir o vender narcóticos, drogas o bebidas alcohólicas dentro y fuera de los predios de la UNIBOL.
9. Usar en los predios de la UNIBOL cualquier medio para acceder a información pornográfica, violenta, así como otro tipo de material que atente contra la moral y las buenas costumbres.
10. Falsificación de firmas, alteración de documentos oficiales para la inscripción, convalidación, traspaso u otros trámites académicos, así como notas, pruebas académicas de la UNIBOL y de otras instituciones públicas o académicas.
11. El uso de redes sociales, medios digitales audio-visuales o de cualquier tipo que esté en contra de los principios filosóficos de la UNIBOL y que afecte la buena relación entre estudiante, docente, autoridades académicas, administrativas o algún otro miembro dentro de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 37.- (PROCEDIMIENTO). Para efectos de aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento, la Rectora o el Rector designará una comisión disciplinaria de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. La comisión disciplinaria estará conformada por una Directora o Director de Carrera y un docente de carrera diferente a la del estudiante, Responsable de Residencia Universitaria y Bienestar Estudiantil y el Asesor Legal de la UNIBOL.
2. Identificada la supuesta infracción, la comisión disciplinaria iniciará el proceso disciplinario. En caso de hechos considerados delictivos, se procederá a suspenderlo inmediatamente como medida preventiva y poner en conocimiento a la autoridad competente, sin perjuicio del proceso disciplinario.
3. En resguardo a los derechos se procederá a notificar al estudiante con el inicio de proceso sancionador en el plazo de 3 días hábiles.
4. Una vez notificado a la o el estudiante, éste tendrá un plazo de 2 días hábiles para presentar sus pruebas de descargo.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

CÓDIGO:
RG-E-UNIBOL

Versión

N° de Páginas

01

Página 14 de 15

COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL
ORIGINAL

5. Presentado o no las pruebas de descargo, la comisión deberá emitir su dictamen en el plazo de 5 días hábiles, mismo que se notificará al estudiante y remitirá antecedentes a la Vicerrectora o Vicerrector de la UNIBOL.
6. La comisión disciplinaria también está encargada de realizar procesos disciplinarios de las faltas establecidas en el Reglamento de Residencia Universitaria.

ARTÍCULO 38.- (CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES). La comisión disciplinaria de acuerdo a la valoración de las faltas cometidas aplicará las siguientes sanciones:

1. Para las faltas leves descritas en el Artículo 34 del presente reglamento y el Artículo 28 del Reglamento de Residencia Universitaria:

- a) Justicia Indígena Originaria Campesina Estudiantil. Esta sanción será impuesta a través de las instancias disciplinarias en las carreras y se pondrá en conocimiento de la o el Responsable de la Residencia Universitaria y Bienestar Estudiantil;
- b) Amonestación verbal realizada por la o el Responsable de la Residencia Universitaria y Bienestar Estudiantil o la Directora o el Director de Carrera.

2. Para las faltas graves descritas en el Artículo 35 del presente reglamento y el Artículo 29 del Reglamento de Residencia Universitaria:

- c) Amonestación pública escrita con la firma de compromiso de buena conducta del estudiante en presencia de su Director de Carrera, comunicando a sus padres o tutor y al dirigente de su comunidad. Esta sanción la impondrá la comisión Disciplinaria;
- d) Suspensión temporal de un (1) año, impuesta por la comisión disciplinaria.

3. Para las faltas muy graves descritas en el Artículo 36 del presente reglamento y el Artículo 30 del Reglamento de Residencia Universitaria.



	REGLAMENTO ESTUDIANTIL	CÓDIGO: RG-E-UNIBOL	
		Versión 01	N° de Páginas Página 16 de 15

COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL
ORIGINAL

e) Suspensión definitiva de las UNIBOL. Esta sanción será impuesta por la comisión disciplinaria.

ARTÍCULO 39.- (RECURSO DE APELACIÓN). Se podrá interponer el recurso de apelación, por escrito ante la Máxima Autoridad Ejecutiva, dentro de los tres (3) días hábiles, siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 40.- (NOTIFICACIONES). La resolución por medio de la cual se impone la sanción, deberá ser notificada en forma personal al afectado por la unidad legal o la instancia autorizada dentro de la UNIBOL. Las sanciones que sean recurridas a recurso de apelación no producirán efecto alguno, mientras no se pronuncie la instancia competente.

ARTÍCULO 41.- (RESARCIMIENTO). Según el procedimiento establecido la o el residente universitario, en los casos que corresponda, deberá resarcir por todos los daños ocasionados.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. El presente reglamento entrará en vigencia, previa aprobación mediante Resolución Ministerial.

